

EL CONSEJO DE HOMBRES BUENOS, PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

*Elena Montaner Salas*¹
Universidad de Murcia

RESUMEN

El Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y el Tribunal de las Aguas de Valencia son tribunales consuetudinarios, reconocidos por una Ley Orgánica, que ejercen funciones jurídicas entre los regantes, con un procedimiento breve pero con garantía. Dada su antigüedad se ha presentado ante la UNESCO toda la documentación necesaria para que sean proclamados Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial.

Palabras clave: Consejo de Hombres Buenos de Murcia, Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial.

ABSTRACT

The *Consejo de Hombres Buenos de Murcia* (Council of Wise Men of Murcia) and the *Tribunal de las Aguas de Valencia* (Water Court of Valencia) are legally sanctioned courts that exercise their legal functions over the peasant farmers with irrigation rights, offering a brief process that nevertheless gives them enough procedural safeguards. Since these courts have been in existence for many centuries, UNESCO has recently received all necessary documentation for their proclamation as a Masterpiece of Oral and Intangible Heritage.

Key words: Council of Wise Men of Murcia, Masterpiece of Oral and Intangible Heritage.

Fecha de recepción: 4 de abril de 2008. Fecha de aceptación: 6 de mayo de 2008.

1 Departamento de Geografía. Facultad de Letras. Santo Cristo 1. 30001 MURCIA. emonta@um.es.

INTRODUCCIÓN

Decía Jean Brunhes que todas las empresas humanas son mezcla de un poco de humanidad, un poco de suelo y un poco de agua, expresando con estas simples palabras la fuerza de este elemento. Lo cierto es que desde épocas muy remotas, el carácter vital del agua ha anidado siempre en la conciencia del hombre. En el siglo VI antes de Cristo Tales de Mileto sostenía ya que el agua era el principio de todas las cosas y eso ha hecho que la imaginación volara entre artistas, filósofos, etc. de todos los tiempos; los pintores la han pintado, los escritores han hablado de ella y todo el mundo sabe que es el soporte de todo tipo de actividades económicas, recreativas y paisajísticas y la base de la materia viviente que reina en la superficie de la Tierra.

Por ello, desde el origen de la Humanidad el hombre le ha dado un enorme valor y fue reconocido ya en la Prehistoria como fuente de energía y poder, ya que sin ella no es la tierra más que un desierto árido, lugar de hambre y sed, en el que hombres, animales y plantas están destinados a la muerte.

Los primeros hombres que casi acababan de descubrir el fuego, conocían ya su importancia, por eso no es extraño que los ríos se vieran muy pronto colonizados y fueran estos mismos pobladores los que, comprendiendo las ventajas de la proximidad al agua, situaron a sus dioses cerca de ella. Estos seres míticos, a veces favorables, les permitían el agua para sus pequeños cultivos. Por el contrario otras eran perjudiciales, proporcionándoles una fuerte sequía o las llamadas *aguas de la muerte*, inundaciones devastadoras que arrasaban las tierras, enseres y vidas. Sin duda estos hombres suplicarían a sus nereidas la concesión de esa agua buena, purificadora y fertilizante.

Además, en todas las religiones, el agua, además de ser una riqueza natural que determina en multitud de ocasiones el emplazamiento de un territorio, es un elemento mágico que alcanza niveles de elemento sagrado y, desde luego, se encuentra cargado de simbología. Todo ello dificulta la legislación y aplicación de unas normas jurídicas respecto a su uso, disfrute, cuidado y propiedad.

En concreto, el agua en el Islam tiene un talante religioso porque su creador es el que hace descender las nubes y quien que podría, si quisiera, convertirla en salobre y arrasar los campos. Se concibe el agua como un elemento de premio o sanción, sin embargo se reconoce jurídicamente el derecho de cualquier persona, sin tener en cuenta su religión, a tomar agua para saciar su sed y abrevar sus animales. Pero además, el derecho musulmán reconoce otros tres derechos, basados en la posibilidad de la propiedad privada del agua y en su uso como riego: el derecho a alquilarla, el derecho a venderla y el derecho a hipotecarla.

Respecto al ejercicio del derecho de vender, señala Martos Quesada (2003) que se puede comerciar tanto con el uso del agua como con su nacimiento y, en caso de conflicto en principio se presume que el derecho corresponde al estado normal de las cosas, a la situación establecida, y se considera la prioridad en el tiempo como el medio de adquirir la propiedad, salvo en el caso de que el agua sea ya propiedad de varias personas y, desde luego, considera lícita la venta del agua y de la tierra por separado, lo cual otorga al agua auténtico valor sólo apreciado en aquellas regiones donde su escasez ha puesto límite al desarrollo.

Este derecho tradicional del agua llevó a algunos autores a atribuir a la amplia etapa islámica el nacimiento de los Tribunales del Agua al relacionarlo con el preislámico consejo de ancianos o *sura* que funcionaba en las antiguas sociedades del mundo árabe, hecho negado, sin embargo, por Díaz Cassou (1889) que considera que nunca los investigadores pudieron probar que esto hubiera sucedido así.

EL CONSEJO DE HOMBRES BUENOS

La historia de Murcia y de su huerta, igual que ocurre en el resto del Levante español y otras tierras que bordean el Mediterráneo, se encuentra absolutamente unida al agua y la resolución de los conflictos derivados de su escasez se remontan a la etapa medieval con el tribunal de Justicia de la Huerta de Murcia. El 21 de octubre 1999 este Consejo ha modificado su reglamento jurídico y funcionamiento y está formado por un Presidente, Secretario, 5 Vocales titulares y 5 Procuradores Vocales Suplentes al tiempo que en 2004 confirmaba su función jurisdiccional al señalar que resuelve y ejecuta, con autorización del Poder Judicial, sobre las infracciones de las ordenanzas y reglamentos en lo relativo a distribución, uso y aprovechamiento del agua y de los daños causados en sus obras hidráulicas, según recuerda la Ley de Aguas de 1866 y que mantiene vigente la de 1985.

Según MARTÍNEZ (2005) El Consejo de Hombres Buenos es heredero de las formas de administrar el agua y solucionar los conflictos entre los regantes musulmanes. Igual que ocurre con el Tribunal de las Aguas de Valencia. Este organismo, basado en el derecho consuetudinario, se originaría como consecuencia de la fundación islámica de Murcia ciudad en el 831 y de la ampliación del desarrollado sistema de riego cuyos gastos, derivados de la conducción y vigilancia del agua, debían sufragar sus beneficiarios. Eran los primeros que ponían un canon para conservar el patrimonio hidráulico. Los hispanocristianos mantuvieron el sistema cuando poco a poco fueron reconquistando la desintegrada España musulmana.

La fiscalidad fue el soporte de la organización política de la España musulmana: sobre las tierras de regadío más productivas recaían impuestos territoriales más elevados (*jarach*), pero poco a poco se fueron poniendo en cultivo nuevas extensiones y esto era muy importante tanto para el gobierno (porque recibía nuevos impuestos), como para el campesinado que podía poseer la tierra en lugar de ser simples braceros obligados a trabajar para otros cuando había ocasión, de ahí la importancia de escuchar al *Consejo del agua*, a los que más sabían y mejor conocían el terreno y así aparece reflejado en un texto de Abu Yusuf fechado a finales del siglo VIII. Así desde el período musulmán el Consejo de Hombres Buenos, constituido en tribunal de aguas, ha administrado de forma sabia, oral, rápida y eficaz el regadío, vital para las tierras que bordean el Mediterráneo, y ha tratado las infracciones y perjuicios de ellas derivadas que son consecuencia del quebrantamiento de las normas de riego.

De esta primera etapa se suceden una serie de privilegios reales otorgados por Alfonso X El Sabio en el año 1266, el rey que más ha querido a la Región de Murcia, en los que se autoriza a los jurados de la ciudad para que «escojan cada anno dos omes bonos que fagan limpiar los açarbes mayores de la huerta, e los jueces e la justicia tomen jura

deellos en concejo que lo fagan bien e lealmientre». Por un lado, se regulan una serie de nuevos oficios y, por otro, se regulan los riegos.

Ya en el siglo XIV se reúnen en un código las ordenanzas de la Huerta y constituyen la primera manifestación escrita del derecho consuetudinario. Este código recoge, especialmente, la defensa del derecho de propiedad y buen orden del sistema de riegos, hecho fundamental en una región siempre necesitada de agua, cuya escasez ha motivado litigios enconados entre vecinos. Entre otras frases dice que se castigará al hombre que tome agua que no fuese suya.

Años más tarde se renuevan las compilaciones, siempre por mandato real, como las firmadas por Carlos II en 1695, donde se especifica que los acusados deben tener determinadas garantías procesales. Pero es en el siglo XVIII cuando se producen acontecimientos sociales y políticos de gran trascendencia debido al robustecimiento del poder central que tiene como consecuencia la aparición del Juez de Aguas que asume las competencias en materia de conflictividad hídrica, por lo que el reparto de las dotaciones de riego quedó siempre en poder del Consejo de Hombres Buenos.

En 1785 los huertanos constituyen una Comisión Representativa de Hacendados de la Huerta que redacta un proyecto de Ordenanzas y lo eleva al Consejo Real que pide informes al Municipio, pero éste los retrasa alegando diferentes excusas a las que se suman las dificultades por las que pasó España entre 1808 y 1820 por lo que no es hasta 1821 cuando de nuevo se celebra un Juntamento General de todos los Hacendados de la Huerta para volver a nombrar una comisión encargada de la redacción de unas nuevas ordenanzas. En definitiva la comisión pretendía atraer para sí competencias que tradicionalmente habían estado en manos del Concejo Municipal.

La Comisión de 1821 presentó su proyecto de Ordenanzas en 1823 pero éste sólo consiguió entablar nuevas discusiones entre la Huerta y el Municipio. Éste acaba aceptando las Ordenanzas pero al mismo tiempo, y en función de las atribuciones que le conferían las leyes, comienza la redacción de otras Ordenanzas que son definitivamente aprobadas en 1849 con el nombre de *Ordenanzas para el Régimen y Gobierno de la Huerta de Murcia* y en ellas aparece regulado por primera vez el Consejo de Hombres Buenos, cuyo inmediato antecedente, señala DÍEZ DE REVENGA (1975), se halla en la Junta Conservadora o Jurado Conservador que reguló el proyecto de 1823.

Treinta años más tarde el Ayuntamiento de Murcia y la Junta de Hacendados de la Huerta encargaron a Don Pedro Díaz Cassou la redacción de unas Ordenanzas reformadas pero la Orden Real de 25 de junio de 1884 que imponía que cualquier modificación que se intentase hacer en los textos de las Ordenanzas anteriores a La Ley de Aguas de 1866 debía de ajustarse a los modelos que dicha Real Orden establecía, por ello Díaz Cassou se limitó a reimprimir las Ordenanzas de 1849 con el nombre de *Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia* que varias veces reimpresa es la que ha llegado hasta nuestros días y donde en el capítulo decimoséptimo se regula el Consejo con la misma normativa que hoy tienen. Exactamente en el artículo 164 expone que el Consejo de Hombres Buenos es el que falla y resuelve todas las cuestiones y demandas que se presenten sobre los perjuicios que se causen a tercero y demás abusos e infracciones determinadas en estas Ordenanzas, siendo nulo e ilegal todo cuanto se acuerde que no esté comprendido en las facultades que se señalan por las mismas. En el 165 señala que el Consejo se reunirá en

público y en el Ayuntamiento todos los jueves y domingos de cada semana desde las nueve hasta las doce y en el 166 decide que será el alcalde o su delegado quien lo presida con un voto sólo para decidir en caso de empate. Sucesivamente va delimitando sus funciones hasta el artículo 178 incluido.

Hoy, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 13/1999, hay sentencias que avalan sus fallos como la de 30 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia que de modo expreso advierte que los actos que emanan del Consejo de Hombres Buenos y que sean dictados en ejercicio de las competencias que le atribuyen las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia, no pueden ser revisados en vía jurisdiccional porque son auténticos fallos dictados por un Tribunal que tiene jurisdicción propia, que ha sido reconocido por una Ley Orgánica. Y añade, asimismo, que los Tribunales consuetudinarios y tradicionales son, por decisión constitucional, órganos que ejercen funciones de naturaleza jurisdiccional, aunque limitadas dentro de los estrechos márgenes que resultan de la atribución a cuestiones que se suscitan entre los usuarios de una Comunidad de Regantes, con el fin de descargar a los Jueces y Tribunales de pequeños y muy concretos litigios, y favorecer una más pronta y eficaz resolución de los mismos, donde están presentes también los elementos objetivos y formales que caracterizan a un proceso judicial y para comprobarlo el Tribunal manifiesta que basta observar que con arreglo a las Ordenanzas, el Consejo es el que resuelve todas las cuestiones de hecho y demandas que se presentan entre los regantes, condenando o no a la parte demandada a pagar las indemnizaciones que daba satisfacer a los perjudicados o a cumplir las obligaciones que puedan derivarse de la infracción, todo ello en sesión pública y a través de un procedimiento verbal, que aunque breve, garantiza los principios de audiencia, contradicción y prueba y que permite a las partes obtener en la misma sesión o en la siguiente una decisión sobre la cosa juzgada, por lo que el Consejo de Hombres Buenos satisface cabalmente el derecho fundamental del art. 24.1 de la Constitución Española.

PATRIMONIO ORAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Como consecuencia de la antigüedad importancia de este Consejo La Dirección General de Cultura de Murcia se unió a la de Patrimonio Cultural de Valencia, en un esfuerzo administrativo común y conscientes de la posibilidad de la desaparición del **Consejo de Hombres Buenos de Murcia y el Tribunal de las Aguas de Valencia** para iniciar los trámites necesarios y presentar ante la UNESCO toda la documentación necesaria para que ambos organismos sean proclamados como *Obra Maestra del Patrimonio Oral e Inmaterial*. Ya que han pervivido como tribunales consuetudinarios a lo largo del tiempo, habiendo sido siempre respetados por la justicia ordinaria, aceptados por voluntad popular y reconocidos por la Constitución Española, y han garantizado el buen entendimiento entre las gentes que, tradicionalmente, han tenido el agua de riego como base de su economía. El Consejo de Hombres Buenos y el Tribunal de las Aguas se encuentran expuestos a un grave riesgo de desaparición, como ha ocurrido con otros tribunales europeos similares, por tratarse de formas de expresión cultural sustentadas en formas de vida preindustriales, que a duras penas subsisten en la sociedad moderna, además están amenazadas por la desaparición de su propia función al ir desapareciendo

la propia huerta. El desarrollo de la conciencia cívica acerca de los valores culturales que mantienen ambos tribunales, la Huerta de Murcia y Valencia, ha sido escaso, como también lo ha sido la falta de medios y, hasta fechas recientes, acciones públicas específicas orientadas hacia su salvaguarda y protección de todo el patrimonio hidráulico, y, en concreto, de estos tribunales. El aspecto positivo radica en que la UNESCO ha renovado su concepto tradicional de patrimonio y considera, ahora, que debe ser entendido como *todos los elementos naturales y culturales, tangibles o intangibles, que son heredados o creados recientemente*. En **España** en la definición de Patrimonio Histórico quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que los constituyen, el Patrimonio Arqueológico y Etnográfico, etc. Y con la intención de protegerlo el Parlamento elaboró la Ley 16/1985, de 25 de junio, en cuyo preámbulo dice que el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal.

La Comunidad de Murcia no es ajena a este hecho y para cuidar su patrimonio estableció en octubre de 2007 el Consejo de Patrimonio Histórico y elaboró la Ley de Patrimonio Cultural 4/2007, de 16 de marzo, publicada en el BORM núm. 83 de 12 de abril de 2007 que entró en vigor el pasado 3 de mayo, para establecer el régimen jurídico de los bienes patrimoniales, dando así cumplimiento al mandato del artículo 41.3 del Estatuto de Autonomía, y recoger todas aquellas normas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración regional.

En ella, se dice el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, independientemente de su titularidad pública o privada o de cualquier otra circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Por tanto, hoy el Consejo de Hombres Buenos ha quedado protegido por la Ley y es un bien de obligada conservación, lo que ha permitido establecer la primera actuación que la ONU exige para proteger el bien, ya que considera que son las propias entidades locales las primeras que deben cuidarlos. El caso del Tribunal de Valencia está más adelantado porque su Ley de Patrimonio 4/1998, de 11 de junio, ya contemplaba la posibilidad de proteger bienes intangibles, por tanto el Tribunal de las Aguas de Valencia ya está incluido en el catálogo de Bienes de Interés Cultural, mientras que el Tribunal de Murcia acaba de iniciar este trámite y no será hasta junio/julio cuando el expediente ya finalizado se envíe a la UNESCO para su aprobación definitiva. Parece que ya está todo organizado para que la aprobación sea una realidad, pero no podemos olvidar, insisto, que las ciudades crecen y hay un constante cambio de usos del suelo, por tanto, si la huerta no existe la misión de estos tribunales consuetudinarios también desaparecerá y el Consejo de Hombres Buenos no volverá a reunirse jamás. En este momento cultura organiza rutas para dar a conocer este Consejo en el marco del Año Europeo de Diálogo Intercultural, promovida por la Fundación Euromediterránea Anna Lindh. En este contexto tiene especial importancia la candidatura por sus raíces islámicas, su conservación por los reyes cristianos a través de los siglos, y posteriormente, por su exportación como modelo de regadío al nuevo mundo.

Por último, como dice Caro Baroja, con estas líneas sólo se han querido comentar algunas cosas sobre la historia de un tribunal que ha tenido singular significado en el desenvolvimiento de las comunidades agrícolas del mundo antiguo, de un tribunal que por ser además creíble y económico ha sobrevivido en el tiempo, y permitido el desarrollo de la pequeña propiedad, tan característica de los pueblos del Mediterráneo.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIETA ÁLVAREZ, C.; GONZÁLEZ PÉREZ, J. Y TOLEDO JÁUDENES, L. (1987): *Comentarios a la Ley de Aguas*. Cívitas s.a. Madrid.
- CALVO GARCÍA-TORNEL, F. (1975): *Continuidad y cambio en la Huerta de Murcia*. CSIC. Murcia. 162 pp.
- DÍEZ DE REVENGA TORRES, E. (1975): *Notas sobre el Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia*. Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia. 24 pp.
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1988): *El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso*. A.G. Soler. Valencia.
- GUINOT RODRÍGUEZ, E. (2005): «Historia del Tribunal de las Aguas de Valencia». *Candidatura para su proclamación como obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*. CARM. Pp. 65-79.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. (2005): «El Consejo de hombres Buenos de Murcia: vigencia de una institución medieval». *Candidatura para su proclamación como obras maestras del patrimonio oral e inmaterial de la humanidad*. CARM. Pp. 43-61.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M. (2005): «La justicia de la Huerta: El Consejo de Hombres Buenos de Murcia». *XVI Jornadas de Patrimonio Histórico*. Univ. Cartagena y CARM. Pp. 423-425.
- MARTOS QUESADA, J. (2005): «Legislación del agua en la España musulmana». *Ingeniería hispano musulmana*. Col. Ingenieros de Caminos. Madrid. Pp. 179-197.

